

**ORDENANZA N° 24/03.-**

Crespo - E.Ríos, 12 de Junio de 2003.-

**VISTO:**

Las medidas implementadas para el recupero de deudas de tasas y contribuciones municipales adeudadas por distintos contribuyentes de la Ciudad, y

**CONSIDERANDO:**

Que entre las medidas dispuestas por el Departamento Ejecutivo se han promovido acciones judiciales de apremio fiscal a morosos a fin de evitar la prescripción de deudas, la que opera en el plazo de cinco años, a partir del fallo emitido por el Superior Tribunal de Justicia de Entre Ríos en la causa caratulada "Municipalidad de Crespo c/ Godoy, Alfonso Rodolfo y Otra s/ Apremio".-

Que ello ha originado una importante mejora en los índices de recaudación de tasas atrasadas.-

Que no obstante, debe tenerse en cuenta que en la promoción de tales acciones judiciales, en forma inicial y conforme el principio de igualdad tributaria, no se han considerado situaciones personales de los contribuyentes morosos, lo que puede generar situaciones injustas en aquellos que efectivamente se encuentren en la imposibilidad de pago debido a contingencias enmarcadas en la situación económica por la que atraviesa nuestra población.-

Que en este orden de ideas debe prestarse particular atención a las acciones promovidas por deudas que correspondan a inmuebles destinados a vivienda única de los contribuyentes apremiados.-

Que dicha situación debe equilibrarse con el interés público de la Municipalidad de evitar la prescripción de sus créditos -que en los casos mencionados- corresponden al precio de los servicios que presta el Municipio y sobre los cuales la población exige cada vez mayor eficiencia en su prestación.-

Que por lo expuesto, el Departamento Ejecutivo considera pru-

///

///

dente continuar con los apremios promovidos oportunamente, procediendo a suspender el trámite en determinados casos, tales como los mencionados en los párrafos precedentes, una vez que se encuentre firme la sentencia.-

Que conforme la normativa aplicable, el Artículo 3879 Inciso 2° del Código Civil, el Municipio tiene privilegios sobre el inmueble hasta el monto que corresponde a su crédito por tasas, los cuales persistirán por diez años a partir del dictado de la sentencia, conforme lo establecido en el Artículo 4023 del citado cuerpo legal.-

Que corresponde reglar el procedimiento a efectos de permitirles a los contribuyentes acreditar la situación de imposibilidad o dificultad del pago de las deudas reclamadas, otorgando en los casos mencionados un plazo de espera a efectos de brindar la oportunidad de regularizar las situaciones fiscales conforme las posibilidades reales de cada contribuyente.-

Por ello,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD  
DE CRESPO, SANCIONA CON FUERZA DE

### **ORDENANZA**

**ARTICULO 1°.** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal procederá a suspender la tramitación de los juicios de apremio fiscal que se encuentren en trámite o se promuevan en el futuro, desde que se encuentre firme la sentencia de trance y remate, absteniéndose de inscribir embargos y/o solicitar el remate de bienes embargados, en los casos de contribuyentes que se encuentren alcanzados por las disposiciones de la presente ordenanza y por los plazos que se establecen.-

**ARTICULO 2°.**- Estarán alcanzados por la espera establecida en el artículo anterior los contribuyentes que resultaren de-

///

///

mandados por deudas correspondientes a inmuebles que sean utilizados como vivienda única del demandado, su grupo familiar, sus herederos y sucesores. Las disposiciones de la presente no serán aplicables cuando se tratare de inmuebles baldíos o inmuebles que sean ocupados por cualquier título por terceras personas.-

**ARTICULO 3°**.- Los contribuyentes que se encuentren comprendidos en las situaciones descritas en los artículos anteriores, deberán solicitar la espera mediante nota dirigida al Presidente Municipal, ofreciendo la prueba de la imposibilidad o dificultad del pago de la deuda requerida. El Presidente Municipal procederá a evaluar la prueba ofrecida y a recabar las demás que considere necesarias para mejor proveer y dictará resolución fundada otorgando o denegando la espera solicitada.-

**ARTICULO 4°**.- En caso de resolución favorable, la espera no podrá ser por un plazo superior a un año contado desde la fecha en que se encuentre firme la sentencia de trance y remate, la que podrá ser renovada por hasta cuatro, debiéndose acreditar con cada renovación la situación que motivó la resolución de espera.-

**ARTICULO 5°**.- La espera será otorgada sin perjuicio de los intereses que se deban aplicar al momento de la liquidación final de la deuda. No obstante, queda facultado el Departamento Ejecutivo Municipal a la condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los intereses que correspondan al plazo de espera otorgado. Asimismo y en los casos contemplados podrá, el Departamento Ejecutivo otorgar plazos de financiación en cuotas cuyo monto neto no signifique una erogación de más del diez por ciento (10%) del ingreso mensual correspondiente al grupo familiar que ocupe el inmueble sobre el que recaiga la deuda en apremio, pudiendo también, reducir los intereses corres-

///

///

pondientes a la financiación en hasta un cincuenta por ciento (50%) de la alícuota general que se aplique a los planes de refinanciación de deudas ordinarios.-

**ARTICULO 6°.** Vencido el plazo de espera otorgado sin que el contribuyente beneficiado del mismo haya regularizado su situación fiscal se reanudará inmediatamente el procedimiento, continuándose el trámite según su estado.-

**ARTICULO 7°.**- Comuníquese, publíquese, archívese, etc.-

CLAUDIA NOEMI GARTNER  
Auxiliar Administrativa  
A/C SECRETARIA H.C.D.